



SICAM

Sociedad Inmunología Comunidad de Madrid

MODIFICACIONES SEPTIEMBRE 2010 ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD INMUNOLOGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

TÍTULO II. LOS SOCIOS

CLASIFICACIÓN, NUMERARIOS Y SOCIOS DE HONOR, DERECHOS, DEBERES, CAUSAS DE BAJA O EXCLUSIÓN Y SITUACIÓN DE JUBILACIÓN

ART. 15. CLASIFICACIÓN

Los miembros de Asociación tendrán las siguientes denominaciones: Numerarios, de Honor y Protectores.

ART. 17. SOCIOS DE HONOR Y PROTECTORES

Podrán ser Socios de Honor:

Aquellas personas que, por su excepcional contribución a la Ciencia y a la Medicina en general o a la Inmunología en particular, sean merecedores de dicha distinción.

Los Socios de Honor serán propuestos por la Junta Directiva, o por solicitud firmada al menos por el diez por ciento de los Socios Numerarios.

El nombramiento de los Socios de Honor será efectivo una vez que lo ratifique la Asamblea General.

Será socio protector aquella persona o entidad pública o privada que preste o haya prestado relevantes servicios a la SICAM y contribuyan económicamente a su sostenimiento. Su nombramiento se realizará por la Junta Directiva y será ratificado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ART. 18. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Todo asociado, que esté al corriente en el pago de su cuota, tiene los siguientes derechos:

- Utilizar los servicios de la Asociación.
- Formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de aquélla.
- Asistir a la Asamblea General y participar en ella según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- Recibir las publicaciones que edite la Asociación.
- Ser informado acerca de:
 - La composición de los órganos de gobierno de la Asociación.
 - Su estado de cuentas.
 - Y el desarrollo de sus actividades.

Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Los socios honorarios tendrán los siguientes derechos:

- Información sobre las actividades y proyectos de la Sociedad, Reuniones, Cursos, Cursosillos, etc., así como Congresos Internacionales de interés científico para sus propios fines. Tendrán asimismo derecho a ser oídos en las Juntas y Asambleas de la SICAM

Los socios protectores tendrán los siguientes derechos:

- Información sobre las actividades y proyectos de la Sociedad, Reuniones, Cursos, Cursosillos, etc., así como Congresos Internacionales de interés científico para sus propio fines, de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva.

ART. 19. DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios:

1. Compartir los fines de la Asociación y colaborar en la consecución de los mismos.
2. Acatar y cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
3. Cumplir el Código de Ética Médica.
4. Pagar la cuota aprobada por la Asamblea General.
5. Comunicar, por escrito, a la Secretaría de la Asociación, cualquier cambio que se produzca en sus datos.

Los socios protectores deberán prestar la ayuda que razonablemente les sea solicitada manteniendo los contactos adecuados con la Junta Directiva cada vez que las necesidades económicas de la SICAM así lo aconsejen según el criterio de dicha Junta Directiva.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO SEGUNDO. LA ASAMBLEA GENERAL

SIGNIFICACIÓN Y COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES, REUNIONES, CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA, CONSTITUCIÓN, ADOPCIÓN E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS Y ACTA

ART. 30. ADOPCIÓN E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán:
 - En **sesión ordinaria**: por mayoría simple, con más votos favorables que en contra de los Socios Numerarios presentes.
 - Y en **sesión extraordinaria**: por mayoría cualificada, con el voto favorable de mitad más uno de los Socios Numerarios presentes.
 - El Presidente de la Asociación decidirá los empates con su voto de calidad, consultados, si estuvieran presentes, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.
 - Los acuerdos válidamente adoptados serán obligatorios para todos los miembros de la Asociación.
2. Los Socios Numerarios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos,

instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. Votaciones presenciales. Delegación de voto y voto por correo

- Para poder llevar a cabo una votación presencial ésta debe provenir de un punto que consta explícitamente en el orden del día de la asamblea. En particular, no puede llevarse a cabo ninguna votación que provenga del punto de "ruegos y preguntas". Las personas que no estén presentes pueden delegar su voto.
- En caso de votaciones a cargos, o cuando en la convocatoria se haga constar expresamente también se puede votar por correo, cuando se haga llegar con dicha convocatoria un orden del día en el que consten en algún/os punto/s las alternativas a votar.
- Para delegar el voto debe hacerse llegar al Secretario de la asociación antes de que tenga lugar la asamblea una comunicación indicando la persona en la cual delega el voto.
- Para votar por correo es necesario hacer llegar por correo certificado un sobre al Secretario de la asociación donde esté una fotocopia del DNI y dentro un sobre cerrado donde esté el voto, que el secretario introducirá en la urna o adicionará a los presenciales en otro caso.
- El voto por correo electrónico solo podrá hacerse cuando así se contemple en la convocatoria mediante la remisión de un correo electrónico del asociado registrado a la dirección de correo habilitada al efecto por el servidor de la web de la asociación al cual tendrá acceso el Secretario únicamente, quién bajo su responsabilidad certificará el resultado de la votación.
- La votación por correo electrónico, requerirá, las mismas condiciones que el voto por correo, esto es, que en la convocatoria se expresen las diferentes alternativas a dicho voto.

CAPÍTULO TERCERO. LA JUNTA DIRECTIVA

SIGNIFICACIÓN, COMPOSICIÓN Y RENOVACIÓN, ATRIBUCIONES JUNTA, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO, VOCALES, DECESO, RENUNCIA, CESE DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, COMITÉS, REUNIONES, CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA, CONSTITUCIÓN, ADOPCIÓN E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS Y ACTA

ART. 40. COMITÉS

Bajo la dirección de la Junta Directiva podrán existir los siguientes Comités:

1. Asuntos Internos.
2. Asuntos Sanitarios, Biomédicos y Bioéticos
3. Asuntos Científicos.
4. Educación y Formación Especializada.
5. Finanzas.
6. Fondo Bibliográfico y Publicaciones.
7. Difusión y Relaciones Externas.
8. Relaciones Profesionales e Institucionales.
9. Y cuantos otros se estimen necesarios para la consecución de los fines y el buen funcionamiento de la Asociación.

La Junta Directiva designará las personas que pueden integrar dichos Comités ó Grupos de Trabajo. La Junta Directiva designará entre sus miembros o entre las personas que integran dichos Comités a los Coordinadores